

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo de alimentos, de Luisa Fernanda Ortiz Mora (menor de edad: J.M. Y D.S.B.O. contra Pedro Nel Benítez Tejedor. Rad. No. 73 168 31 84 001 2017 00241 00

Teniéndose en cuenta lo manifestado por las partes en el escrito anterior, sobre que el demandado se encuentra a paz y salvo con los alimentos que debía, pidiéndose que se levante la medida cautelar vigente, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por pago total de la obligación, intereses y costas, se declara terminado el presente proceso.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente en este caso. Líbrese la comunicación de rigor.

Realizado lo anterior, previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
(C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario